



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Nota**

**Número:** NO-2019-91754647-APN-SECPU#MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 9 de Octubre de 2019

**Referencia:** COMUNICA RESOLUCION 3021/19

**A:** LIC. JAIME PERCZYK (CIN),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑOR PRESIDENTE DEL

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Por expresa indicación del Señor Secretario de Políticas Universitarias, me dirijo a fin de remitirle para su conocimiento copia de la Resolución Ministerial N° 3021 de fecha 27 de Septiembre de 2019, adjunta en la presente como archivo embebido, por la que se resuelve incluir en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de Licenciado en Bromatología.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 126 del CU en el que se indicó que en el Art. 43 de la LES deben estar incluidas las carreras cuyas profesiones son reguladas por el Estado, se advierte en este sentido que el ejercicio profesional del Bromatólogo puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.09 12:45:49 -03:00

Claudia MOLINA  
Coordinadora Técnica  
Secretaría de Políticas Universitarias  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.09 12:45:50 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-3021-APN-MECCYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 27 de Septiembre de 2019

**Referencia:** RM EX-2018-42834344-APN-SECPU#ME - DECLARAR INCLUIDO EN NÓMINA - ART. 43  
LEY N° 24521 -

---

VISTO la Ley N° 24.521 y lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N° 191 de fecha 19 de junio de 2019 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el Expediente N° EX-2018-42834344-APN-SECPU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, este Ministerio determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación del Bromatólogo compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud y los derechos de los habitantes.

Que en tal sentido, una mala actuación de los profesionales egresados de dichas carreras en situaciones relacionadas con la alimentación pone en riesgo a la población de desarrollar enfermedades de transmisión por alimentos.

Que por lo tanto, su formación debe ser garantizada por el Estado.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 191 de fecha 19 de junio de 2019, cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 del título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA.